

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMA URBANÍSTICA DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA - ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

### LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, 1755 de 2015, 2079 de 2021, los Decretos 1077 de 2015, 1232 de 2020, Resolución de Cornare No. 112-1286 del 28 de abril del 2020 Y,

### CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. CE-18420 del 16 de noviembre de 2022, el **Municipio de La Ceja - Antioquia**, identificado con Nit. 890.981.207-5, a través de su representante legal, señor Nelson Carmona Lopera, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la evaluación de la modificación excepcional de norma urbanística de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio.

Que a través del Auto No. AU-04459-2022 del 21 de noviembre de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el día 22 del mismo mes, se admite la solicitud y se ordena la evaluación de la información allegada.

Que, como consecuencia de lo anterior, se evaluó la información presentada, dando origen al Informe Técnico No. IT-07981 del 22 de diciembre de 2022, en el cual se concluyó que el ente territorial debe realizar variados ajustes asociados a la información suministrada que no permiten concertar los asuntos exclusivamente ambientales de su instrumento de planificación territorial y dentro de los cuales se resaltan las siguientes:

(...)

#### "12. CONCLUSIONES.

*Al revisar la documentación allegada a esta Corporación frente a la propuesta de revisión excepcional de normas urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Ceja - Antioquia, Acuerdo 001 de 2018 y se adoptan otras disposiciones y realizar una revisión técnica detallada sobre el estado de incorporación de las determinantes ambientales y su implicación en la definición de los usos del suelo, así como sus reglamentaciones complementarias, nos permitimos concluir que el instrumento presenta de manera general una adecuada incorporación de las determinantes ambientales en los 13 elementos que son objeto de esta modificación excepcional, los cuales han sido listados en diferentes puntos de este documento.*

*Sin embargo, tras realizar dicha evaluación técnica se encontraron observaciones frente algunas determinantes que cumplen parcialmente o que no cumplen con los requerimientos para poder avalar la propuesta presentada, toda vez que no presentan una completa incorporación, lo cual podría generar una inadecuada y poco precisa propuesta para la ordenación del territorio.*

*Es por lo anterior que se concluye que, la propuesta revisión excepcional de normas urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Ceja - Antioquia, Acuerdo 001 de 2018, cumple parcialmente con los aspectos mínimos requeridos de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que se hace necesario que el municipio realice los ajustes señalados en las tablas*

contenidas en las columnas Observación y Evaluación el numeral 12 del presente informe a fin de garantizar una adecuada incorporación del componente ambiental en su PBOT.

A continuación, se presenta una síntesis de las principales inconsistencias encontradas en cada determinante ambiental:

**En cuanto a las determinantes ambientales del medio natural:**

DETERMINANTE	CONCLUSIÓN CORNARE
<p><b>Áreas protegidas</b></p>	<p>Se deberán ajustar las áreas de los humedales expuestos en dos diferentes documentos que soportan la revisión, en correspondencia con las áreas adoptadas por Cornare en el Acuerdo 407 de 2020. Considerando que dicha área se incorpora dentro de las diferentes tablas y sumatorias de las áreas de conservación y protección ambiental, se deberá realizar su ajuste en la totalidad de dichas áreas, tanto en las tablas como en los textos donde se hayan referenciado los humedales.</p> <p>Se deberá incorporar en los documentos técnicos ambientales y en el análisis de las normas urbanísticas a modificar, los lineamientos para la revisión de la zonificación y usos al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare, adoptados a través del Acuerdo 415 de 2021, estableciendo dentro de las normas urbanísticas, un mecanismo para armonizar dichas determinaciones con el Plan de Ordenamiento Territorial, cada vez que se realice un ajuste.</p> <p>Se deberá incorporar un procedimiento claro y organizado que indique como se realizará la aprobación de licencias urbanísticas a proyectos de alojamiento turístico al interior de las áreas protegidas en cumplimiento del Acuerdo 418 de 2021, y en general a la infraestructura y agroindustria que allí pretenda instalarse y que deben tramitar inicialmente ante la Autoridad Ambiental la <u>licencia ambiental</u>.</p> <p>Se deberán establecer, en el artículo 120 de asignación de usos del suelo para las categorías de protección rural, las condiciones y restricciones para la construcción de vías e infraestructura en general en las zonas que hagan parte de las áreas protegidas, pues éstas poseen régimen diferente a los POMCAS y allí se requiere del respectivo trámite de licencia ambiental (para las áreas protegidas).</p>
<p><b>Rondas hídricas</b></p>	<p>La determinante rondas hídricas presenta en general cumplimiento con la incorporación del Acuerdo 251 de Cornare.</p>
<p><b>Estructura Ecológica Principal</b></p>	<p>En general se presenta un cumplimiento parcial de los mínimos establecidos por la normatividad nacional, no obstante, se recomienda al municipio incorporar los elementos naturales adicionales que sustentan la revisión excepcional de norma urbanística expresados en la memoria justificativa, específicamente el numeral 3, 9 y 10.</p>
<p><b>POMCAS</b></p>	<p>En el documento técnico denominado "Actualización e incorporación de nuevas determinantes ambientales al ordenamiento territorial en el municipio de La Ceja del Tambo- Antioquia" deberá incorporarse respecto a la determinante ambiental POMCAS, la Resolución RE-02048-2022 "Por medio de la cual modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE". Lo anterior es fundamental pues modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del río Arma, modificando la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019, si mencionada en el documento.</p> <p>También deberá incorporarse la Resolución RE-04227-2022 "Por medio de la cual modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la</p>

DETERMINANTE	CONCLUSIÓN CORNARE
	jurisdicción de CORNARE” y referenciar los ajustes que realiza dicha zonificación sobre algunas áreas de Conservación y Protección ambiental del POMCA del río Negro. Esta última también deberá incorporarse en el Anexo 1. Normas urbanísticas que se deben modificar.
<b>Gestión del riesgo</b>	Frente a la determinante de Gestión del Riesgo se identifica que esta cumple parcialmente con los requerimientos debido a que presenta inconsistencias en el Artículo 173 del proyecto de acuerdo, especialmente en la tabla que relaciona las áreas con amenaza por inundación en suelo urbano y de expansión.
<b>Cambio Climático</b>	<p>Frente al programa de ejecución, respecto a esta determinante se encuentra que, si bien en el Documento Técnico de Soporte y en el Proyecto de Acuerdo, incorporan la normatividad y los estudios regionales y departamentales relacionados a esta determinante, el desarrollo va enfocado hacia un diagnóstico para el territorio, el cual, posteriormente, permitirá generar estrategias puntuales como la elaboración del Plan de Adaptación al Cambio Climático para el Municipio de La Ceja, Sin embargo no se evidencia dentro del Programa de Ejecución un proyecto que se asocie a la formulación del mismo.</p> <p>Por tanto, es indispensable que el municipio incorpore dentro del corto y mediano plazo la formulación de su Plan Municipal para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, entendiendo que será a través de dicho mecanismo que se desarrolle con especificidad las estrategias en función de vulnerabilidad, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático.</p>
<b>Suelo suburbano y densidades máximas de vivienda y ordenamiento espacial del territorio.</b>	<p>Se encuentra que hay un buen análisis de las dinámicas habitacionales que se presentan en el municipio, las cuales dan cabida a la incorporación de nuevos corredores Suburbanos.</p> <p>Sin embargo se encuentra un cumplimiento parcial de los Acuerdos 392 de 2019 y 406 de 2020, ambos expedidos por Cornare, toda vez que los aprovechamientos establecidos para estos no se encuentran acorde a lo reglamentado en los acuerdos anteriormente mencionados.</p> <p>Los anchos de los corredores Suburbanos propuestos exceden los anchos permitidos según Decreto 1077 de 2015.</p>
<b>Residuos sólidos, peligrosos y RCD</b>	Se encuentra cumplimiento parcial de la determinante toda vez que es necesario incluir los elementos contemplados en las normativas y definir los espacios definidos dentro del territorio para el desarrollo de obras para realizar la adecuada gestión de los residuos tales como: Residuos sólidos inservibles, residuos orgánicos, residuos de construcción y demolición, aceites de cocina usados, residuos de posconsumo; se deberá tener en cuenta el proyecto de parque ambiental los tambos (para la gestión integral de residuos) que actualmente está en proceso de licenciamiento .
<b>Servicios públicos</b>	Esta determinante presenta un cumplimiento parcial ya que si bien el perímetro urbano y de expansión urbana se encuentra dentro del perímetro de saneamiento, no son identificadas o delimitadas las áreas de protección para localización de infraestructura de tratamiento de aguas residuales PTAR, y potabilización de aguas PTAP.

### En cuanto a la cartografía:

Si bien, en general la cartografía presenta cumplimiento respecto a los estándares mínimos exigidos por las diferentes entidades, esto es, lo dispuesto en el Decreto 824 de julio de 2021, por medio del

cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, es importante observar que frente a algunas capas se encuentran inconsistencias por sobre posición de elementos determinantes para la ordenación del territorio así como datos alfanuméricos que pueden generar confusión, a su vez desde cada una de las determinantes evaluadas se hace una explicación detallada de las inconsistencias encontradas frente a ese temática en especial.

### **En cuanto a las observaciones jurídicas:**

Al realizar una revisión de los aspectos jurídicos que fueron entregados en los documentos para la evaluación de la revisión excepcional de norma urbanística del PBOT del municipio de La Ceja del Tambo, se concluye, frente a los aspectos jurídicos, que:

- En términos generales se recomienda revisar normas como el Decreto 3600 de 2007 el cual derogado por el Decreto 1077 de 2015, y se recomienda citar este último así como el Decreto 1232 de 2020.
- **Frente a la Memoria Justificativa:** Se recomienda complementar la normativa evaluada con los Decretos 1232 de 2020 y 824 de 2021. Se identificó a su vez que en el documento presentado se encuentra un numeral que no tiene texto asociado, este el numeral 3.2 (Pag.40), se recomienda revisar si esto se debe a que no se incorporó un texto para este o si un error de redacción y forma del documento.
- **Frente al documento de Evaluación y Seguimiento:** En este documento se recomienda dentro del numeral 5: conclusiones y recomendaciones que, dentro del componente general se recomienda "Incluir en un nuevo proceso de revisión general del Plan, políticas, objetivos y estrategias para servicios públicos y proyectos especiales de turismo".

Lo citado anteriormente no es procedente conforme las políticas, objetivos y estrategias y demás contenidos del largo plazo, ya que, solamente puede emprenderse un proceso de revisión de estos, conforme a la revisión y/o ajuste del largo plazo, esto según lo estipula en el Decreto 1232 de 2020 en el párrafo del artículo 2.2.2.1.2.3.4, el cual indica que: "PARÁGRAFO 1. A través de una modificación excepcional **no se pueden modificar los objetivos y estrategias de largo y mediano plazo** definidas en los componentes General, Urbano y Rural del Plan de Ordenamiento Territorial."

Aunado a lo anterior y de cara al Artículo 12 de la Ley 388 de 1997, no se podrán alterar a través de la modificación excepcional de norma urbanística, los contenidos referentes a:

1. Identificación y localización de las acciones sobre el territorio que posibiliten organizarlo y adecuarlo para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad.
2. Definición de las acciones territoriales estratégicas necesarias para garantizar la consecución de los objetivos de desarrollo económico y social del municipio o distrito.
3. Adopción de las políticas de largo plazo para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo y del conjunto de los recursos naturales.

También se encuentra una inconsistencia relaciona con lo dicho anteriormente, toda vez que en el numeral 6: Recomendaciones sobre inconsistencias e incoherencias se recomienda "Revisar y ajustar el Modelo de Ocupación que de tal forma que coincida en ambos documentos y llevar este modelo a cartografía.", para "usos del suelo para la Zona Suburbana (...)".

- **Frente al Proyecto de Acuerdo:** Se recomienda Incluir el Decreto 1232 de 2020 en el numeral 2, de la página 3.

El numeral 3.2. “Sustento técnico y jurídico del proyecto de Acuerdo que modifica excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de La Ceja”, debe soportarse tanto en la información presentada en la memoria justificativa como en la presentada en el documento de seguimiento y evaluación, toda vez que en estos se citan temas como: Los resultados de la Evaluación y Seguimiento del PBOT vigente, La definición de la Estructura Ecológica Principal, la Armonizar el Estudio Básico de Amenaza y Riesgo para la zona urbana y rural del municipio de La Ceja, la Incorporación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma, La incorporación de la realindereación, sustracción y delimitación del Distrito Regional de Manejo Integrado-DRMI Cerros de San Nicolas, las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas, parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural, la Incorporación de las condiciones para que los municipios adopten los umbrales máximos de suburbanización más restrictivos y acojan la extensión máxima de los corredores viales suburbanos, la incorporación de algunos humedales, la necesidad de Incorporar el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira, la Gestión del Cambio Climático, los lineamientos básicos a ser tenidos en cuenta para la formulación del Plan Maestro de la Región Aeroportuaria de Oriente, así como la atención a los hallazgos identificados con respecto a la falta de incorporación en el PBOT del inventario general de los elementos constitutivos de espacio público en el suelo rural.

Así mismo se encontró que en el numeral 6. “Alcance del proyecto de acuerdo” (Página 22), se describen los motivos que sustentan la modificación, sin embargo estos no son coincidentes de forma total y numérica a los otros documentos, por lo cual deberán ajustarse en toda la información presentada para evitar inconvenientes en la interpretación futura.”

(...)

Que así las cosas, el municipio de La Ceja deberá incorporar de forma adecuada los elementos descritos en el Informe Técnico No. IT-07981 del 22 de diciembre de 2022.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto 1232 de 2020, y demás normas concordantes, establece la información y documentación que debe soportar este tipo de revisión.

Que una vez revisada la información física y magnética presentada por el ente territorial, se verificó que cumple con los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, “el proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días.”

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece los determinantes ambientales, a saber:

**“Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener**

en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley (...)"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo contenido del Informe Técnico No. IT-07981 del 22 de diciembre de 2022, se evidenció que la propuesta de modificación excepcional de norma urbanística del PBOT del Municipio de La Ceja que se ha presentado, no incorpora debidamente aspectos fundamentales para proceder a la concertación que trata la normativa que orienta la materia.

Por lo anterior, es pertinente que los aspectos faltantes necesarios sean complementados de conformidad con lo estipulado en el informe técnico en mención para cada uno de los determinantes y asuntos ambientales.

En relación al tipo de revisión, el ente territorial allega un proyecto para modificar excepcionalmente las normas urbanísticas de su PBOT, dado que la vigencia de su PBOT y las revisiones realizadas anteriormente no le permiten emprender una revisión ordinaria.

Que conforme a lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, es función y competencia de las Autoridades Ambientales, realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los Instrumentos de planificación territorial municipal.

Que el Decreto 1232 de 2020 dispuso en su artículo 2.2.2.1.2.2.3 las condiciones para adelantar la concertación con la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente, y cuyo inciso 3º preceptúa que:

(...)

*“La concertación de los asuntos exclusivamente ambientales entre municipio o distrito y la corporación autónoma regional o autoridad ambiental competente se efectuará de manera integral **sin que sea viable realizar concertaciones parciales o condicionadas**, en el marco de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 modificada en lo pertinente por la Ley 507 de 1999 y en el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012.” (Negrillas fuera de texto)*

(...)

Que de conformidad a todo lo anterior, es necesario suspender los términos de evaluación de la modificación excepcional de norma urbanística del PBOT, hasta tanto el solicitante, aclare, complemente y ajuste la información requerida; lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

*“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...).”*

Que, en mérito de lo expuesto, se

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER** el trámite administrativo de evaluación de modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del **Municipio de La Ceja**, hasta que el Ente Territorial, aporte, ajuste y adecue la documentación con base a las consideraciones técnicas y jurídicas del Informe Técnico No. IT-07981 del 22 de diciembre de 2022, y sea nuevamente evaluada por la Corporación, atendiendo a las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

**PARÁGRAFO.** Una vez el Ente Territorial Municipal, allegue la información, se reactivarán automáticamente los términos sin necesidad de expedir Acto Administrativo que así lo ordene.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al **Municipio de La Ceja - Antioquia**, identificado con Nit. 890.981.207-5, a través de su representante legal, señor Nelson Carmona Lopera, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de un (01) mes calendario, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, adecue y allegue la información para la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio según lo plasmado en el Informe Técnico No. IT-07981 del 22 de diciembre de 2022.

**PARÁGRAFO.** El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** a la dependencia de gestión documental, hacer entrega al solicitante del Informe Técnico No. IT-07981 del 22 de diciembre de 2022, al momento de la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al **Municipio de La Ceja - Antioquia**, identificado con Nit. 890.981.207-5, a través de su representante legal, señor Nelson Carmona Lopera, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 13200009

Fecha: 23/12/2022

Proyecto: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Aprueban: Diana María Henao García / Subdirectora General Planeación  
María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR  
Equipo Técnico / Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR